



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022 /2019-MPL.

Lambayeque, 28 de octubre del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en cuya concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: (...) *“las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.”*, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como los numerales 8. y 9., del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica las atribuciones del concejo municipal: (...) *“Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.”*, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *“Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...)”* lo cual concordante con lo establecido en el artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal *“Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas.”*;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: (...) *“Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley”,* y dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice es decir que guarda armonía con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias. Asimismo, en la Norma VII del citado Texto Único Ordenado del Código Tributario - TUO, se establecen las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, siendo que toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (03) años”;

Que, conforme lo señala el artículo 41° del citado TUO del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el inciso c) de los artículos 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular 2019, respectivamente, están obligados a presentar declaración jurada: (...) *c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.*

27 de Diciembre, 1820
¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 022 /2019-MPL.

PAG. N°02

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado del Código Tributario (en adelante Código Tributario), aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, textualmente dice: (...) *DOMICILIO FISCAL Y PROCESAL. - Los sujetos obligados a inscribirse ante la Administración Tributaria de acuerdo a las normas respectivas tienen la obligación de fijar y cambiar su domicilio fiscal, conforme ésta lo establezca. El cuarto párrafo de este mismo artículo indica que la Administración Tributaria está facultada a requerir que se fije un nuevo domicilio fiscal cuando, a su criterio este dificulta el ejercicio de sus funciones;*

Que, el numeral 1° del artículo 87° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece como obligación de los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria y en especial deberán: *"Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes. Asimismo, deberán cambiar el domicilio fiscal en los casos previstos en el Artículo 11°";*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: (...) *"La declaración jurada tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento o Resolución de Superintendencia o Norma con rango similar, el cual podrá constituir la base de determinación de la obligación tributaria"*, precisando que los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria. De igual modo en el artículo 176° numeral 1), establece que constituye infracción: (...) *"No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos"* y, en el numeral 2) del mismo artículo, se indica que constituye infracción: (...) *"No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos"*. Asimismo, en el artículo 178°, numeral 1) de la misma norma se establece como infracción: (...) *"No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria"*;

Que, el numeral 124.1 del artículo 124° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que las unidades de recepción documental orientan al administrado en la presentación de sus solicitudes y formularios, quedando obligadas a recibirlos y darles ingreso para iniciar o impulsar los procedimientos, sin que en ningún caso pueda calificar, negar o diferir su admisión. Asimismo, la precitada ley establece en el numeral 125.1 del artículo 125°, que deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en dicha ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por defecto y omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección;

Que, mediante pronunciamiento del Tribunal Fiscal referido a la Declaración Jurada del Impuesto Predial, según **Resolución del Tribunal Fiscal N° 01663-7-2019**, solicitó documentación sustentatoria a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en la que se indica: (...) *Que, al respecto, mediante Proveído N° 0364-7-2017 de 14 de Marzo de 2017 (foja 118), notificado a la Administración el 17 de Marzo de 2016 (foja 129), este tribunal le solicitó que remitiera, entre otros, la Declaración Jurada N° 6637020140001 que sustentaría la emisión de la Orden de Pago N° 279-011-000390374. El Tribunal Fiscal, expresa que no sustenta el valor materia de autos, es decir no se ha emitido de acuerdo a ley, por lo que manifiesta que corresponde revocar la resolución apelada y dejar sin efecto el citado valor, de acuerdo con los*

27 de Diciembre, 1820
¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Ruiz Alvarado
A.C. S. D. E.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E INSTITUCIONAL
Almg. Marco Antonio Neciosup Ríos
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 022 /2019-MPL.

PAG. N° 03

precedentes de observancia obligatoria y las Resoluciones del colegiado con resultados a favor de los contribuyentes, debiendo tener en cuenta las disposiciones emitidas por el mencionado tribunal;

Que, mediante Ley N° 29332 y modificatorias, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, que entró en operatividad el 2010, la que es una herramienta de incentivos Presupuestarios vinculados al Presupuesto por Resultados (PPR) a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) que promueve la mejora de la calidad de los servicios públicos provistos por las municipalidades provinciales y distritales a nivel nacional. El PI tiene el siguiente objetivo general: - *Contribuir a la mejora de la efectividad y eficiencia del gasto público en las municipalidades, vinculando el financiamiento a la consecución de resultados asociados a los objetivos nacionales.* Adicionalmente el PI tienen los siguientes objetivos específicos: *i) Mejorar la calidad de los objetivos públicos locales y la ejecución de inversiones, que están vinculadas a resultados asociados a los objetivos en el marco de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades. ii) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, por lo que en cada ejercicio fiscal establece las metas, que deben ser cumplidas por las municipalidades para ser beneficiadas con los incentivos presupuestarios, es así que para el presente ejercicio fiscal 2019, señala la Meta 2: Fortalecimiento de la administración y gestión del Impuesto Predial, para lo cual se cuenta con la asistencia técnica y la evaluación del cumplimiento de la meta 2, del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Políticas de Ingresos Públicos y que para alcanzar el cumplimiento de dicha meta, se propone el reconocimiento e incentivos a través de un sorteo de un total de (05) premios, en función a la disponibilidad económica de la municipalidad;*

Que, mediante Informe N° 208-2019-MPL/GAT de fecha 16 de Octubre de 2019, la Gerencia de Administración Tributaria, eleva el Proyecto de Ordenanza que Establece Beneficios Tributarios y la Obligación de Presentar Declaración Jurada del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular 2019 para los contribuyentes de la jurisdicción de la provincia de Lambayeque. Para ello haciendo uso de la facultad establecida en el inciso c) de los artículos 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se busca lograr que el 100% de propietarios de predios y vehículos de la jurisdicción de la provincia de Lambayeque, cumplan con presentar la declaración jurada anual, correspondiente a la determinación del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular 2019, brindándoles para tal fin, beneficios tributarios en la no aplicación de descuento de multas, intereses moratorios y arbitrios municipales. Por tal motivo, resulta pertinente el otorgamiento a los contribuyentes de nuestra jurisdicción, de las facilidades respectivas, a fin de lograr la regularización de las obligaciones tributarias y no tributarias del periodo 2019 en el SRTM de la MPL, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal;

Que, mediante Informe N° 273-2019-MPL/GAJ, de fecha 24 de Octubre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisa que, analizado el proyecto de ordenanza, se advierte que efectivamente esta permitirá reducir la cantidad de contribuyentes morosos y sobre todo incrementar la recaudación y de este modo afrontar los gastos y compromisos asumidos por la Municipalidad, verificándose que el mismo cumple con la observancia del marco legal de la materia, siendo viable su aprobación.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9° inciso 1), 39°, 40° y 53° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha 25 de Octubre de 2019, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: José

27 de Diciembre, 1820
¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 022 /2019-MPL.

PAG. N°04

Antonio Eneque Soraluz, Luz Amalia Zamora Mejia, Luis Alberto Mancilla Suarez, Augusta Ercilia Sorogastua Damián, Manuel Vidaurre Yerren, Emerson Balver Arroyo Chaquila, José Jesús Andrés Arévalo Coronado, Emilio Siesquen Inoñan, Carlos Leoncio Monsalve Navarrete, Lucio Aquino Zeña, Mayra Teresa de Jesús Velezmore Delgado, Carlos Armando Inga Bustamante y Delia María Gamero Silvestre, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR 2019, PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE.

Artículo 1°.- OBJETIVO

La presente ordenanza, tiene como objetivo principal ampliar la base tributaria el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal – SRTM del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular 2019 del presente año fiscal, generando conciencia y cultura tributaria a los contribuyentes de la jurisdicción de la provincia de Lambayeque.

Artículo 2°.- ALCANCE

Podrán acogerse a la presente ordenanza, las personas naturales y jurídicas propietarios de predios urbanos y rústicos **y propietarios de vehículos** ubicados dentro de la jurisdicción de la Provincia de Lambayeque.

Artículo 3°.- BENEFICIOS.

Serán beneficiados con la presente ordenanza, la generalidad de los contribuyentes de la jurisdicción de la provincia de Lambayeque, que cancelen sus obligaciones tributarias, durante el período de vigencia de la presente Ordenanza, según se determina a continuación:

- 1) **Beneficio otorgado:** Descuento del 100% de Tasa de Interés Moratoria (TIM) de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular. **NO INCLUYE IMPUESTO A ALCABALA.**
- 2) **Beneficio otorgado:** Descuento del 100% de Tasa de Interés Moratoria (TIM) de Arbitrios Municipales.
- 3) **Beneficio otorgado:** Descuento del 100% de Multas Tributarias.
- 4) **Beneficio otorgado:** Descuento del 100% de Costas y Costos.

Artículo 4°.- CONDONACIÓN DE DEUDA POR FORMULARIOS O DERECHOS DE EMISIÓN

Para todos los contribuyentes inafectos al Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular: Condónese la deuda pendiente por concepto de formularios anteriores al 2010.

Artículo 5°.- OBLIGACIÓN A PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA

Los propietarios de predios ubicados en el distrito de Lambayeque, deberán cumplir con presentar Declaración Jurada Determinativa 2019, dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza. Así como, los propietarios de vehículos, cuyo domicilio se encuentre ubicado en los distritos de Lambayeque, San José, Morrope, Mochumi, Túcume, Íllimo, Pacora, Salas, Jayanca, Motupe, Chochope y Olmos.

Los contribuyentes que hayan cumplido con presentar la Declaración Jurada 2019, podrán acogerse a lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 005/2017-MPL, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, Sección TUPA de la GAT Numeral 9 Presentación de Declaración Jurada de Actualización de Datos como Domicilio Fiscal, Denominación de Calle, Nomenclatura de Predio y/o Datos del Contribuyente (**No Incluye Características Técnicas del Predio**).

27 de Diciembre, 1820
¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 022 /2019-MPL.

PAG. N°05

Artículo 6°.- OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y EFECTOS.

La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, continuará con los procesos de fiscalización programados para el año 2019.

Las fiscalizaciones por parte de SGFT de la Administración Tributaria, se desarrollarán permanentemente de acuerdo al Artículo 62° del Texto Único Ordenado-TUO, del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Los procedimientos coactivos continuarán su ejecución según su estado; solo con el acogimiento a los beneficios y la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se podrá suspender y levantar las medidas cautelares trabadas.

Artículo 7°.- DESISTIMIENTO.

En el caso de existir en curso Recurso Impugnativo de Reclamación y/ o Apelación ante la Administración Tributaria, Poder Judicial y el Tribunal Fiscal encausados por las personas que deseen acogerse a los beneficios tributarios descritos en el párrafo anterior, las mismas deberán presentar el correspondiente escrito de desistimiento de su pretensión ante las instancias respectivas, según sea el caso, remitiendo una copia fedateada del mismo por el Área de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, dirigido a la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo 8°.- PAGOS ANTERIORES.

Los pagos por concepto de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular 2019, Tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, Multas Tributarias, así como los recargos e intereses moratorios, que se hayan realizados con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia a devolución o compensación.

Artículo 9°.- OTORGAMIENTO DE SORTEOS DE PREMIOS AL PAGO PUNTUAL

Se efectuarán sorteos de premios entre todos los contribuyentes puntuales de la jurisdicción de la provincia de Lambayeque, a la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular 2019, dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza, el cual se realizará el día 30 de diciembre de 2019 a las 13:00 p.m. en la Biblioteca Municipal Calle Grau N° 126 - Lambayeque.

Artículo 10°.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Mayor Circulación Regional y/o en el Diario Oficial "El Peruano", hasta el 31 de Diciembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - FACULTAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria (Sub Gerencia de Tributación, Recaudación y Control de Deuda, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva), a realizar acciones necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - AUTORIZAR; para el sorteo indicado, el otorgamiento de 05 (cinco) Premios, a ser sorteados entre el total de contribuyentes en la jurisdicción de la provincia de Lambayeque, en función a la disponibilidad económica de la municipalidad.

27 de Diciembre, 1820
1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 022 /2019-MPL.

PAG. N° 06

TERCERA. - LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOVALUO para la determinación del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular 2019 ante la Municipalidad Provincial de Lambayeque, no otorga titularidad del derecho de propiedad sobre un inmueble; por cuanto, es un asunto que no corresponde ser dilucidado en la vía del procedimiento tributario, conforme a lo establecido en los diferentes pronunciamientos del Tribunal Fiscal.

CUARTA. -Derúguense los dispositivos que se opongan a la presente Ordenanza.

QUINTA.- PUBLICAR la presente ordenanza conforme a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

Distribución:

Alcaldía
Sala de Regidores
Gerencia Municipal
G. Administración Tributaria
Sub Gerencia de Tributación, Recaudación y Control de Deuda
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria
Sub Gerencia de Ejecución Coactiva
G. Asesoría Jurídica
G. Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico
G. Administración y Finanzas
G. Planeamiento y Presupuesto
G. Servicios Públicos y Gestión Ambiental
G. Desarrollo e Inclusión Social
G. Desarrollo Económico
Portal de Transparencia
Publicación
Archivo
ARA/MANR/emyb.

27 de Diciembre, 1820
¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo